

Provincial de Trabajo y Empleo en Toledo con el número de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo y Empleo de Toledo, de fecha 22/06/2005, han sido designados como Instructor y Secretario del presente expediente respectivamente, D. Oscar Mira Méndez y D. Jorge Sastre Fernández, Jefe de Servicio de Trabajo y funcionario de la Delegación Provincial.

Segundo.- Las circunstancias y consideraciones que en el Acta constan, y de las que se dio traslado puntual al interesado, se dan en la presente por íntegramente reproducidas en aras al principio de economía procedimental.

Tercero.- Con fecha 27/12/2004, dicha Acta fue notificada a la empresa Construcciones Muñoz Ballesteros, S.L., haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de alegaciones ante el Organismo Instructor, habiéndolo presentado dentro del plazo hábil establecido al efecto. Tras el intento fallido de notificación del Acta a la empresa José Ignacio Simón Amado, se procede a la publicación edital de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, sin que conste la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en su último domicilio conocido.

El Acta junto con las actuaciones practicadas, ha tenido entrada en esta Delegación Provincial el día 15 de junio de 2005.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 91/1997, de 15 de julio (DOCM del 18), por el que se atribuyen las competencias derivadas del proceso de transferencias en materia de trabajo, según la nueva redacción que para el mismo establece el art. 3º del Decreto 107/1998, de 3 de noviembre (DOCM del 13), el Organismo instructor ha elevado todas las actuaciones con su propuesta de resolución, a este órgano resolutor con fecha 16 de agosto de 2005 en el sentido de archivar el Acta objeto del presente procedimiento.

Quinto.- En la tramitación de este expediente, se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE nº 189 de 8 de agosto), el artículo 15 del Decreto 91/1997, de 15 de julio (DOCM de 18 julio), por el que se atribuyen las competencias derivadas del proceso de transferencias en materia de trabajo, modificado por el Decreto 107/1998, de 3 de noviembre, y el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), es competente esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo para la resolución del presente expediente.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, se ha producido la caducidad del procedimiento por el transcurso de seis meses desde la fecha del Acta sin que se haya dictado resolución, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 y 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo ha resuelto:

El archivo del expediente de referencia tramitado en virtud de Acta de infracción número 929/2004, a la empresa "Construcciones Muñoz Ballesteros S. L." de Talavera de la Reina (Toledo) y "José Ignacio Simón Amado" de Móstoles (Madrid), en virtud del principio de responsabilidad solidaria, sin perjuicio de nueva actuación.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar contra ella recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con

el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción que para los mismos establece la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Toledo, a dieciséis de agosto de dos mil cinco.- El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo.- Fdo.: Pedro Antonio López Gómez"

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en dicha Ley.

Toledo, 19 de septiembre de 2005

El Delegado Provincial  
PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

\*\*\*\*\*

#### Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

**Decreto 119/2005, de 27-09-2005, por el que se aprueba el plan de recuperación de la especie de flora Vella pseudocytisus subsp.pseudocytisus, catalogada en peligro de extinción y se declara como microrreserva el área crítica para su supervivencia.**

Vella pseudocytisus subsp. pseudocytisus, planta de la familia de las crucíferas, es un endemismo de carácter relictico, del que únicamente se conocen poblaciones disjuntas ubicadas en el valle medio del río Tajo y en el municipio de Orce (Granada).

En el valle medio del río Tajo habita en varios núcleos aislados y dispersos en los términos municipales de Aranjuez (Madrid) y Ontígola y Ocaña (Toledo), formando parte de las comunidades gipsófilas que colonizan las margas yesíferas. Dichas comunidades constituyen un tipo de matorral de gran originalidad y singularidad florística, que las diferencia del resto de estepas yesosas de Castilla-La Mancha e incluso de España.

En Castilla-La Mancha, la población de la especie está formada por unos 10.000 individuos maduros, habiendo

experimentado un acusado declive por la roturación con fines principalmente agrícolas de su área de distribución natural, que en la actualidad ha quedado reducida a una superficie inferior a 500 km<sup>2</sup>.

La especie aparece incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo, modificado por el Decreto 200/2001 de 6 de noviembre) dentro de la categoría "en peligro de extinción", por los criterios expuestos: reducida área de distribución, fragmentación de su población, su declive progresivo y reducido número de ejemplares.

El artículo 86 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, de Castilla-La Mancha, establece la necesidad de redactar planes de recuperación para las especies catalogadas "en peligro de extinción", en los que se definan las medidas necesarias para eliminar o aminorar los factores que ponen en peligro su supervivencia. Estos planes, de acuerdo con el apartado a) del artículo 87 de la referida Ley, deberán contener la zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones, la determinación de las áreas críticas para su conservación, y la normativa y limitaciones para los usos y actividades que deba ser de aplicación.

Asimismo, la citada Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, contempla, en su artículo 43 la figura de protección de microrreserva, para aquellos espacios naturales de pequeño tamaño que contienen hábitats raros, o bien conforman el hábitat de poblaciones de especies de fauna o flora amenazadas, resultando especialmente importante su protección estricta.

El presente Plan ha sido redactado a partir de estudios y propuestas realizadas al efecto por la Unidad de Botánica y Ecología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Albacete de la Universidad de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 54, 86, 87 y 88 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza y en virtud de las atribuciones que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo

de Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre.

Dispongo:

Artículo 1: Aprobación del plan de recuperación

Se aprueba el plan de recuperación de la especie de flora *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus* que se incluye en el Anejo 1 al presente Decreto.

Artículo 2: Declaración de microrreserva

Se declara microrreserva, el área crítica para la supervivencia de la especie de flora *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus*, en los terminos municipales de Ocaña y Ontígola (Toledo), definida en el Anejo 2 al presente Decreto.

Artículo 3: Declaración de zona periférica de protección

Se declara zona periférica de protección de la microrreserva, el área de potencial de la citada especie, que queda recogida en el Anejo 3 al presente Decreto.

Artículo 4: Finalidad de la declaración

El objeto de la declaración de la microrreserva y su zona periférica de protección es establecer un marco normativo preciso para la conservación de los valores ecológicos y científicos existente en la zona afectada, de manera que:

Se garantice la conservación de la especie de flora *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus* y su hábitat.

Se establezca una regulación de los usos compatibles con su conservación y con la restauración de poblaciones en su área potencial.

Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza

Se divulguen las actuaciones realizadas para la conservación de la flora silvestre.

Artículo 5: Regulación de usos, aprovechamientos y actividades.

La regulación de usos, aprovechamientos y actividades en la microrreserva y en la zona periférica de protección queda establecida en el apartado 4 del plan de recuperación de la especie, incluido como Anejo 1.

Artículo 6. Administración y gestión de la microrreserva

La administración y gestión de la microrreserva corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que dispondrá de los créditos necesarios para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural designará entre su personal a un técnico responsable de la coordinación de la administración y de las actividades de la microrreserva, que será asimismo el responsable de la aplicación del plan de recuperación de la especie de flora *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus*.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

Las vulneraciones a lo establecido por el presente Decreto, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición Adicional Primera:

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, así como el establecimiento de convenios de conservación con los propietarios de terrenos incluidos en la microrreserva.

Disposición Adicional Segunda:

Se incluye la especie *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus* en el apartado IV "Especies Arbustivas" del Anexo I de la Orden de 31-01-2001, por la que se regulan las ayudas para fomentar la forestación de tierras agrícolas, para su empleo como especie arbustiva en las forestaciones que se realicen dentro de su área potencial.

Disposición Final:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 27 de septiembre de 2005.

El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anejo 1: Plan de recuperación de la especie de flora *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus*.

## 1. Objetivos

Los objetivos específicos del presente plan de recuperación son:

- Garantizar la protección y conservación de las poblaciones existentes de *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus* en su hábitat natural, con especial atención a la minimización o eliminación de los factores adversos que constituyan una amenaza para la especie.
- Favorecer la expansión de la especie dentro de su área potencial.
- Establecer una reserva biológica de *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus* "ex situ".
- Recoger información periódica sobre el estado de conservación de la especie.
- Recabar nuevos datos sobre las poblaciones de *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus* y los ecosistemas en los que se encuentra con objeto de lograr una mejor comprensión acerca del estado actual de la especie, la viabilidad de las poblaciones y los factores determinantes en la dinámica poblacional.
- Incrementar la sensibilidad social hacia la necesidad de conservación de *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus* y su hábitat.

## 2. Zonificación

Las actuaciones previstas en el presente plan de recuperación serán de aplicación en el área potencial de la especie, dentro del cual se encuentra el hábitat con características adecuadas, especialmente edafológicas, para *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus*. Engloba los diferentes núcleos poblacionales existentes en la actualidad, así como aquellos desaparecidos recientemente. El área potencial incluye parcialmente los términos municipales de Ontígola y Ocaña, de la provincia de Toledo y queda definida en el Anejo 3.

El área crítica para la conservación de la *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus*, quedan definidas como las zonas de vital importancia para la supervivencia de la especie por mantener núcleos de presencia de la especie en la actualidad y son las parcelas que se declaran microrreserva, según la delimitación establecida en el Anejo 2 del presente Decreto.

Las poblaciones naturales existentes en la actualidad de *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus* en Castilla-La Mancha, están situadas en los cita-

dos términos municipales de Ocaña y Ontígola.

La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá ampliar las áreas críticas con las zonas en las que eventualmente pudieran descubrirse nuevas poblaciones, o bien sobre las zonas del área potencial de la especie en las que se desarrollen trabajos de restauración del hábitat y de reintroducción de la especie.

## 3. Estrategias y actuaciones

Al objeto de conseguir la finalidad propuesta con este plan de recuperación, y los diferentes objetivos del mismo, se establecen diversas estrategias y actuaciones concretas en el marco de cada una de ellas:

Estrategia y actuaciones de conservación "in situ" de la especie

- Establecer un programa de control y seguimiento periódico de la especie en su área de distribución.
- Promover, de conformidad con las entidades propietarias, la declaración como Monte de Utilidad Pública, para la conservación de esta especie, de todas las parcelas pertenecientes a los ayuntamientos de Ontígola y Ocaña, que se encuentren en el área de distribución de la especie, al amparo de lo dispuesto en el apartado "e" del artículo 13 de la Ley 43/2003 de Montes.
- Establecer cerramientos de protección de los núcleos de población de la especie que puedan estar amenazados, si el cerramiento facilita su conservación a largo plazo.
- Favorecer la expansión de la especie mediante la aplicación del actual programa de forestación de terrenos agrícolas, y su inclusión en el apartado IV "Especies Arbustivas" del Anexo I de la Orden de 31-01-2001, por la que se regulan las ayudas para fomentar la forestación de tierras agrícolas, para su empleo en las forestaciones que se realicen dentro de su área potencial. Tratándose de una especie en peligro de extinción los ejemplares a utilizar en las forestaciones procederá exclusivamente de los viveros de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Para las forestaciones en el área potencial, solo podrá emplearse especies arbóreas y arbustivas presentes en la serie de vegetación característica del área potencial, *Quercus rotundifolia* S, tales como *Quercus rotundifolia*, *Quercus coccifera*, *Rhamnus alaternus*, *Rhamnus lyciodes*,

*Colutea hispanica*, etc., en plantaciones en baja densidad con un número de pies no superior a 600 por hectárea, junto a un mínimo de 300 pies de *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus*.

- En las forestaciones, la distribución de las plantas será lo más aleatoria posible, evitando alineaciones y distribuciones regulares.
- Las labores de mantenimiento, que se realicen en las forestaciones existentes en el área potencial de *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus*, se limitará al entorno de las plantas introducidas, quedando prohibidos los laboreos superficiales plenos del suelo.
- En aquellos núcleos donde exista presencia de la especie que hayan sido forestados con especies arbóreas o arbustivas, la Consejería adoptará las medidas precisas para la eliminación de aquellos pies que puedan afectar al normal desarrollo de la especie, previa audiencia al titular, y adoptando las medidas para evitar que la actuación suponga una pérdida de renta para el mismo.
- Adoptar las medidas necesarias para la conservación de linderos y taludes, que tengan presencia de la especie.
- Adquirir, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, parcelas dentro del área crítica y del área potencial de la especie, para favorecer su conservación o reintroducción.
- Mejorar la extensión del hábitat colonizable por la especie, mediante aplicación de medidas agroambientales de abandono del cultivo agrícola sobre parcelas colindantes con los actuales núcleos de población, en el marco del Reglamento de Desarrollo Rural.

Estrategia y actuaciones de conservación "ex situ" de la especie

- Se procederá a la recolección y conservación de material genético de la especie en bancos de germoplasma, bien propios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bien de universidades y organismos científicos públicos o privados, que tengan entre sus fines esta actividad y suscriban con la Consejería acuerdos de colaboración.
- La Consejería facilitará el establecimiento de poblaciones vivas en jardines botánicos de ámbito regional o nacional.
- Se procederá al cultivo de la especie en los viveros de especies amenazadas de la Consejería en de Toledo (Vivero Forestal) y en Ciudad Real (El Chaparrillo). En estos viveros, se cultivará la cantidad suficiente de planta

para satisfacer la totalidad de la demanda pública y privada, tanto para los trabajos de forestación de tierras agrícolas como las reintroducciones de la especie que realice la Consejería al amparo del presente plan.

- La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de acuerdo con los titulares de los terrenos, podrá establecer parcelas de experimentación con reintroducción de la especie fuera de la zonificación establecida en los anejos 2 y 3 del presente plan, en condiciones similares de hábitat.

Estrategia y actuaciones de de investigación, divulgación y sensibilización

#### a) Investigación:

- Se realizarán actividades de investigación tendentes a ampliar los conocimientos biológicos de la especie: longevidad, la tasa de renovación de las poblaciones y aquellos factores que afecten a la emergencia, mortalidad y reclutamiento de plántulas, producción de flores, polinización, producción de frutos y semillas, el éxito reproductivo y su evolución según las condiciones climatológicas. Se evaluará así mismo la influencia del periodo y condiciones de almacenamiento de las semillas, así como aquellos aspectos de la dispersión de las semillas que pudieran incidir en la expansión natural de la especie, variabilidad genética de las poblaciones y dinámica poblacional.

- Se procederá evaluar los métodos más adecuados para la reintroducción de la especie en el medio natural, eficiencia de las siembras y plantaciones de individuos jóvenes.

#### b) Divulgación y sensibilización

- Se fomentaran las actividades de información y sensibilización dirigidas a los ayuntamientos de la Mesa de Ocaña y de forma especial a los de Ontigola y Ocaña, a grupos sociales interesados y a su vecindario con carácter general, con el fin de informarles sobre la presencia de la especie, la importancia de su conservación, y las medidas contempladas en el presente plan de recuperación.

- Se realizarán actividades formativas dirigidas a técnicos y agentes medioambientales relacionados funcional y geográficamente con la conservación de la especie, orientadas a la detección de nuevos núcleos poblacionales y a la aplicación del presente plan de recuperación.

4. Normativa aplicable a los usos, aprovechamientos y las actividades

La Ley 9/1999 establece en su artículo 77, en relación con las especies de flora catalogadas en peligro de extinción, la prohibición de aquellas actuaciones no autorizadas que se lleven a cabo con el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, así como la recolección de sus semillas, polen o esporas, y la posesión, naturalización, transporte o comercio con las mismas o sus propágulos.

Para las actividades que no se deriven del presente plan de recuperación, serán de aplicación la siguiente regulación de los usos y actividades:

#### Áreas críticas. Microrreserva

1.- Usos, aprovechamientos y actividades autorizados y permitidos.

- El pastoreo extensivo con ganado lanar y cargas ganaderas inferiores a 0,3 ovejas/ha.
- La caza extensiva y sostenible de especies cinegéticas autóctonas.
- La minería subterránea de la concesión "Plata" nº3029.

2.- Usos, aprovechamientos y actividades autorizables:

- La recolección por terceros, exclusivamente para la aplicación del presente plan de recuperación, de ejemplares de Vella o parte de los mismos, incluidos flores y semillas, incluida la herborización destinada a centros de investigación botánica.
- El pastoreo cuando se supere el umbral de 0,3 ovejas/ha

3.- Usos, aprovechamientos y actividades prohibidos:

- Toda alteración del carácter rústico del suelo, incluidos los usos urbanísticos e industriales.
- Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de cualquier tipo que supongan la ocupación del suelo, incluidas las instalaciones industriales, instalaciones para producción o transporte de energía, sustancias o materias e instalaciones para la telecomunicación.
- Destrucción o alteración del suelo, incluso mediante explotaciones mineras o extracción de áridos, movimiento de tierras, depósito o vertido de tierras.
- La realización de roturaciones, descuajes de la vegetación y cualquier otra operación de eliminación no selectiva de la cubierta vegetal, diferente de las requeridas por la gestión de la especie, incluido la bina o laboreo pleno del suelo en las forestaciones existentes.
- La destrucción, enterramiento, corte o arranque de pies Vella pseudocytisus

subsp. pseudocytisus, así como la recolección de semillas, polen o fragmentos de planta, la posesión, la herborización, transporte o comercio con material biológico de la especie.

- Las reforestaciones
- El uso del fuego.
- Los usos deportivos y recreativos.
- La realización de vertidos de residuos o materias de cualquier tipo, incluidas basuras y escombros, así como vertidos líquidos o emisiones a la atmósfera de sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas.
- La aplicación de sustancias biocidas,
- La circulación con vehículos campo a través, fuera de los caminos habilitados al efecto.
- La intensificación de la gestión cinegética mediante la introducción de especies no autóctonas, las sueltas para caza intensiva o la construcción de cerramientos cinegéticos o granjas cinegéticas.
- Las maniobras militares

En las áreas críticas es de aplicación el régimen de evaluación de actividades previsto para las Zonas Sensibles por los artículos 55 y 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. En todo caso, se tendrá presente la necesidad de conservar las poblaciones existentes y de mantener el hábitat de la especie en un estado de conservación favorable.

Área potencial. Zona periférica de protección

1. Usos, aprovechamientos y actividades autorizados y permitidos

- Todos los usos agrarios actuales, agricultura, ganadería y caza extensiva.
- La minería subterránea de la concesión "Plata" nº3029.

2.- Usos, aprovechamientos y actividades autorizables previa regulación administrativa:

- El uso, en un entorno de 25 m. de los diferentes núcleos poblacionales que constituyen el área crítica de la especie, de biocidas que pudieran ser tóxicos para las poblaciones de insectos polinizadores de la especie, bien con fines agrícolas, forestales u otros fines.
- Actividades complementarias de la concesión minera "Plata" nº3029.

3.- Usos, aprovechamientos y actividades prohibidos:

- Todo uso incompatible con la condición del suelo rústico común.
- La destrucción de linderos y taludes.
- La realización de roturaciones, descuajes de nuevos núcleos de pobla-

ción de *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus* fuera de las áreas críticas, bien sean procedentes de expansión natural o derivada de las actuaciones del presente plan.

- La reforestación en condiciones diferentes a las señaladas en el presente plan de recuperación.

- La intensificación de la gestión cinegética: establecimiento de cotos intensivos, cerramientos cinegéticos o granjas cinegéticas, y la introducción de especies no autóctonas.

-Las maniobras militares.

Aquellos proyectos que deban someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con su legislación específica, tendrán presente la necesidad de conservar las poblaciones existentes y de mantener el hábitat de la especie en un estado de conservación favorable.

Las correspondientes autorizaciones serán emitidas por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, a través de la Delegación Provincial de Toledo, que dispondrá al efecto de un plazo de tres meses. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Quedan excluidas de este régimen de actividades, aquellas realizadas para la conservación de la especie, que estén contempladas en los planes anuales de actuaciones derivados del presente plan de recuperación.

##### 5. Ejecución, seguimiento, coordinación y revisión del plan

###### Ejecución

La ejecución, seguimiento y coordinación del plan de recuperación de *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus* corresponde a la Dirección General que tenga responsabilidad en materia de conservación de la naturaleza, de la Consejería Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

La ejecución del plan se programará mediante planes trianuales, que detallarán las actuaciones a realizar y sus presupuestos estimados. También con carácter trianual se elaborarán las memorias de actividades, donde se detallarán las actuaciones e inversiones realizadas en todos los ámbitos del presente plan, así como los resultados del seguimiento del estado de conservación de la especie y su hábi-

tat, de las actividades de investigación y de los programas de divulgación y sensibilización.

###### Seguimiento

Se establecerá un programa de seguimiento periódico de las poblaciones naturales de *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus*, debiendo evaluarse al menos el número y estado vegetativo y sanitario de los individuos y cartografiar las áreas de distribución de la especie. Ello deberá permitir evaluar a medio plazo la evolución y tendencia de la población, de su distribución y de su hábitat.

Se mantendrá también un seguimiento de los ejemplares introducidos, manteniendo las actuaciones hasta conseguir la estabilización de las nuevas poblaciones, registrando al menos la proporción de marras, las tasas de crecimiento individual y poblacional, parámetros demográficos básicos y dinámica de la comunidad vegetal.

Se mantendrá una vigilancia activa del área crítica para prevenir el deterioro del hábitat y la recolección de ejemplares de la especie.

###### Coordinación

La Dirección General, designará entre su personal a un técnico responsable de la coordinación del presente plan de recuperación, al que corresponderá:

La elaboración de los planes de actuación y gestión.

La programación, coordinación y supervisión de las actuaciones, incluidas las actividades de vigilancia ambiental y de control y seguimiento de la especie.

La elaboración de memorias de resultados, que comprenderán al menos las actuaciones de cualquier índole e inversiones realizadas en todos los ámbitos del presente plan y los resultados del seguimiento del estado de conservación de las poblaciones y su hábitat.

Informará preceptivamente los proyectos de forestación que se pretendan realizar en el área de distribución de la *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus*, al objeto de materializar las disposiciones contenidas en este plan sobre reforestaciones.

La Consejería previa solicitud razonada facilitará la participación en el desa-

rollo del plan de recuperación, a investigadores, científicos, asociaciones conservacionistas, así como a los ayuntamientos de Ontígola y Ocaña.

Los agentes medioambientales participarán en el programa de control y seguimiento de la población, en la vigilancia de las áreas críticas y en las actividades de conservación e investigación en la forma que determine el responsable de la ejecución del plan de recuperación.

###### Revisión

El presente plan de recuperación podrá ser revisado en cualquier momento si circunstancias relevantes así lo aconsejaren.

Anejo 2: Área crítica de la especie de flora *Vella pseudocytisus* subsp. *pseudocytisus*.

El área crítica queda definido por polígonos y parcelas o subparcelas catastrales de los términos municipales de Ocaña y Ontígola.

###### Término municipal de Ocaña:

Polígono 11: Parcelas: 39, 47a y 180.  
Polígono 12: Parcelas: 245b, 316, 321, 322, 329 y 332.

Polígono 13: Parcelas: 30.

Polígono 14: Parcelas: 7a, 8, 12, 13, 17, 22, 34, 36, 53 y 54.

Polígono 15: Parcelas: 14, 15, 17b, 22 y 39a.

Polígono 16: Parcelas: 5a, u, v,

Polígono 17: Parcelas: 217, 219, 220, 222, 223, 227, 229, 230a, 244 y 357

Se incluye en el área crítica, las lindes, ribazos o taludes que rodean a las parcelas siguientes, ubicadas en el t.m. de Ocaña y que son objeto de cultivo agrícola:

Polígono 15: Parcela 18

Polígono 16: Parcelas: 5c, 5f, 5h, 5l, 5r.

Asimismo se incluyen los taludes de los caminos 9005 y 9006 del Polígono 16 en su colindancia con la parcela 5.

###### Término municipal de Ontígola

Polígono 5: Parcelas: 1c, 15c y d, 16, 18, 19, 21, 25, 27b y d, 33b, 34b, 39b y c, 40c.

Polígono 6: Parcelas: 3, 9, 13, 28, 30c.

Polígono 7: Parcelas: 56, 58, 60, 61c, 62.

Polígono 8: Parcelas: 55, 77b, 79, 120, 123, 124c y e, 125b.

Polígono 9: Parcelas: 2a, 9.

Polígono 17: Parcelas: 3, 4, 5, 6, 7, 18, 19, 25b,c y d, 40, 41, 43b, 45, 47, 55.

Polígono 20: Parcelas: 55.

Polígono 21: Parcelas: 7, 12, 14, 18, 28b, 41, 43.

Polígono 22: Parcelas: 32, 33, 39a, 43, 47.

Polígono 23: Parcelas: 1, 2, 3, 4b, 6, 7, 8, 9b y c, 18, 19, 20, 21, 25a, 26, 29.

Polígono 24: Parcelas: 20c y e, 24c, 27, 32c y d, 34, 35, 37, 43, 46b, 83, 84.

Polígono 29: Parcelas: 7b y c, 10b, c, d, e, f, g, 11, 18b, c y e, 24, 25, 28, 37, 38.

Anejo 3: Área potencial de la especie de flora Vella pseudocytisus subsp. pseudocytisus.

Término municipal de Ocaña

Polígonos: 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.  
De los polígonos 11, 12, 13, 14 y 17 se excluyen las parcelas situadas en la Mesa de Ocaña.

Relación de polígonos y parcelas incluidas en el área potencial.

Polígono 11: Parcelas: 33, 39, 47, 48, 49, 59, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187.

Polígono 12: Parcelas: 88, 96, 106, 112, 113, 120, 121, 123, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 147, 148, 151, 155, 156, 171, 179, 180, 183, 184, 189, 195, 234, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341.

Polígono 13: Parcelas: 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32.

Polígono 14: Parcelas: 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63.

Polígono 15: Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41.

Polígono 16: Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.

Polígono 17: Parcelas: 49, 59, 64, 140, 168, 193, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 336, 337, 340, 341, 357.

Término municipal de Ontígola

Polígonos 5, 6, 7, 8, 9, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 29.

Del polígono 5 se excluyen las parcelas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 36 y 37.

Del polígono 17 se excluyen las parcelas 1 y 2.

Del polígono 22 se excluyen las parcelas 1 y 21.

Del polígono 24 se excluyen las parcelas 2, 3, 4, 6, 9, 11, 12 y 14.

Del polígono 29 se excluyen las parcelas 1, 2, 3, 4 y 5.

De los polígonos 8, 18, 19 y 20 se excluyen las parcelas situadas en la Mesa de Ocaña.

De los polígonos 23 y 24 se excluyen las parcelas situadas al sur de la vía férrea Madrid- Alcázar de San Juan.

Relación de polígonos y parcelas incluidas en el área potencial.

Polígono 5: Parcelas: 1, 2, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40.

Polígono 6: Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41.

Polígono 7: Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67.

Polígono 8: Parcelas: 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169.

Polígono 9: Parcelas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52.

Polígono 14: Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105.

Polígono 17: Parcelas: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56.

Polígono 18: Parcelas: 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194.

Polígono 19: Parcelas: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62.

Polígono 20: Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27,

28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 154.

Polígono 21: Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53.

Polígono 22: Parcelas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49.

Polígono 23: Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 64, 65.

Polígono 24: Parcelas: 1, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61.

Polígono 29: Parcelas: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42.

\*\*\*\*\*

**Resolución de 24-08-2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto: Ampliación de instalación hotelera para doce habitaciones en la actual casa rural Las Nubes, en el término municipal de Albalate de Zorita (Guadalajara), cuyo promotor es Hotel Rural Las Nubes, S.L.**

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en

su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos a la citada disposición.

Con fecha 23 de diciembre de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente la solicitud de de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del citado proyecto.

Con fecha 9 de febrero de 2004 se emite informe motivado sobre la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 29 de marzo de 2004, se inicia el trámite de consultas previas, en relación con el impacto ambiental del proyecto, a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, remitiendo el resultado de las consultas al promotor para que sean tenidas en cuenta en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 14 de marzo de 2005 tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Ampliación de instalación hotelera para doce habitaciones en la actual casa rural las nubes, en el término municipal de Albalate de Zorita (Guadalajara), publicándose con fecha 1 de junio de 2005 en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 109, la Resolución de 17-05-2005 de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se ordena la publicación del anuncio de apertura del plazo de información pública del citado estudio.

Cumplido el plazo de información pública, no se ha recibido ninguna alegación en relación con el Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 93/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto 178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula a los solos efectos ambientales la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de

Calidad Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Albalate de Zorita) y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Primero.- Descripción del proyecto definido en el Estudio de Impacto Ambiental

El proyecto se sitúa en las parcelas 95 y 96 del polígono 14 de Albalate de Zorita, en el paraje denominado "Mojón Blanco". La clasificación del suelo es No Urbanizable Sin Protección según el planeamiento urbanístico vigente. La superficie catastral es de 212,59 Ha.

El proyecto pretende la realización de 6 edificaciones aisladas de de 94,6 m2 de dos habitaciones cada una, semienterradas en una ladera de orientación Oeste-Suroeste, diseñadas con criterios de arquitectura bioclimática, integradas en el paisaje y en el medio natural.

Las Coordenadas UTM de la ubicación de las edificaciones son:

Id: 1  
X: 507495,74  
Y: 4459483,76

Id: 2  
X: 507493,22  
Y: 4459419,49

Id: 3  
X: 507547,65  
Y: 4459382,40

Id: 4  
X: 507490,79  
Y: 4459303,30

Id: 5  
X: 507438,88  
Y: 4459248,9

Id: 6  
X: 507433,93  
Y: 4459182,16